

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1309.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de ayer, me comunica lo siguiente:

«Habiendo cesado la viruela en Havre (Francia), admita V. S. á libre plática los buques que hayan salido de dicho punto con posterioridad al 27 del mes último.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Tarragona 5 de Junio de 1871.—Rómulo Mascaró.

Núm. 1310.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama que recibo hoy, me dice lo siguiente:

«Sujete V. S. á cinco días de observacion á los buques procedentes de la América del Sur, que lleguen á esa provincia precisa y exclusivamente con cargamento de guano patente limpia, buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso á bordo, haciéndoles cumplir en otro caso lo dispuesto en la Real orden circular de once del mes último.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Tarragona 5 de Junio de 1871.—Rómulo Mascaró.

Núm. 1311.

El Ilmo. Sr. Director general de Política y Orden público, con fecha 29 de Mayo último, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion, con fecha 16 del actual, lo siguiente:—

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de las islas Filipinas, lo siguiente:—Resultando de lo expuesto por el Capitan general de Castilla la Nueva en comu-

nicacion de veintiocho de Diciembre próximo pasado que á pesar de las diligencias practicadas en averiguacion del paradero del Capitan de infantería D. José Carlier y Vivora, destinado por orden de la Regencia, de 15 del mismo mes, á continuar sus servicios al ejército de esas Islas, no ha podido ser habido para comunicarle la expresada disposicion sin que conste se haya presentado á embarque ni reclamado en parte alguna el competente pasaporte, S. M. el Rey se ha servido resolver que el precitado Capitan sea de baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en la Real orden de 19 de Enero de 1850, en el concepto de que no podrá obtener relief sino despues de haber llenado los requisitos establecidos en la de 16 de Diciembre de 1861. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta resolucion se comunique tambien á los Directores é Inspectores generales de los distritos y á los Sres. Ministros de la Gobernacion y Ultramar, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte ninguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanzas y disposiciones vigentes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial, para que tenga la debida publicidad.

Tarragona 5 de Junio de 1871.—Rómulo Mascaró.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 26 de Mayo.)

TRIBUNAL SUPREMO.

SALA PRIMERA.

En la villa de Madrid, á 23 de Mayo de 1871, en el pleito pendiente ante Nos en virtud de apelacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona y

en la Sala segunda de la Audiencia de la misma ciudad por la Sociedad comanditaria, hoy en liquidacion, Castellá, Manté, Monner y compañía, con D. Marcelino Monner sobre pago de cantidades:

Resultando que dictada por la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona sentencia confirmatoria con las costas de la de primera instancia, que habia estimado la demanda deducida por la referida Sociedad, interpuso el demandado recurso de casacion, que le fué admitido, mandando remitir los autos á este Tribunal Supremo, prestada que fuera por el recurrente caucion de pagar la cantidad de 4.000 rs. que prestó en efecto en 14 de Marzo de 1870:

Resultando que en el mismo día, y en atencion á haberse acreditado que habia sido negado ejecutoriamente á Monner el beneficio de pobreza, solicitó la Sociedad demandante y se mandó en auto de 18 de dicho mes hacer saber á aquel que en el término de 10 días acreditase haber verificado el depósito de la cantidad de 4.000 rs. en lugar de la caucion, con reintegro del papel sellado y pago de los derechos correspondientes por razon del pleito:

Resultando que Monner suplicó de este auto pidiendo que se dejase sin efecto lo acordado en él, y que se remitiese el pleito á este Tribunal, único que tenia competencia para proveer sobre el asunto despues de admitido el recurso, pretendiendo por un otrosí que se le concediera el tratamiento de pobreza, previa la justificacion que ofrecia de haber desaparecido los motivos expuestos en la sentencia denegatoria de aquel beneficio:

Resultando que en providencia de 30 de dicho mes se admitió la súplica, confirmándose la providencia suplicada y mandando no se admitieran más escritos á Monner que no se dirigieran al cumplimiento de lo mandado:

Resultando que D. Marcelino Monner interpuso contra esta providencia recurso de casacion, que dijo era procedente por hacerse con ella imposible

la continuacion del recurso propuesto y admitido, y poner término al juicio, convirtiendolo en sentencia ejecutoria la recurrida por exigirsele el cumplimiento de obligaciones de que la ley eximia, y que se hallaba materialmente imposibilitado de realizar:

Resultando que por auto de 27 de Abril, y en cumplimiento de lo acordado se mandó devolver el anterior escrito; y que D. Marcelino Monner, en atencion á que envolvía una denegacion directa de la admision del recurso de casacion que habia deducido, interpuso apelacion de él, que le fué admitida:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco María de Castilla:

Considerando que cuando en 23 de Febrero de 1870 D. Marcelino Monner interpuso recurso de casacion contra la sentencia dictada en estos autos, su condicion legal no era de pobre, á consecuencia de que en 24 de Enero del mismo año este Tribunal desestimó el que habia entablado contra la sentencia que le denegó el beneficio de la defensa bajo dicho concepto:

Considerando, por consiguiente, que no es susceptible de recurso de casacion la providencia de la Sala de 30 de Marzo de 1870, por la cual, en cumplimiento de la expresada ejecutoria, se previno á Monner que constituyese el depósito de 4.000 reales en lugar de la caucion para el que le estaba admitido:

Y considerando que la providencia de 27 de Abril de dicho año mandando devolver á Monner el escrito en que interpuso recurso de casacion contra la citada de 30 de Marzo se estima como denegatoria de la admision del mismo, por lo cual se ha introducido la presente apelacion;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con las costas, el auto apelado que en 27 de Abril del año último dictó la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona, á la que se devuelvan los autos con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará dentro de los cinco días siguientes al de su fecha en la *Gaceta de Madrid* y á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco Maria de Castilla.—José Fermin de Muro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Francisco Maria de Castilla, Magistrado de la Sala primera del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 23 de Mayo de 1871.—Rogelio Gonzalez Montes.

(Gaceta del 31 de Mayo.)

TRIBUNAL SUPREMO.

SALA CUARTA.

En la villa y córte de Madrid, á 11 de Marzo de 1871, en los autos contencioso-administrativos que ante Nos penden en primera y única instancia, promovidos por D. Antonio Eulogio Pinilla, en su propio nombre, contra la Administracion general del Estado, representada por el Ministerio fiscal, sobre que se deje sin efecto el acuerdo del Tribunal de primera instancia de Clases pasivas de 22 de Mayo de 1869, confirmado por orden de 22 de Abril de 1870, que le denegó cierto abono de tiempo como Miliciano nacional movilizado:

Resultando que siendo D. Antonio Eulogio Pinilla Oficial segundo de la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, fué clasificado como activo en 21 de Marzo de 1863 por la Junta de Clases pasivas, reconociéndole, entre otros, 11 años, tres meses y 18 días de servicio como Miliciano nacional de Madrid en 1823, con arreglo á la ley de 23 de Mayo de 1856:

Resultando que jubilado en 16 de Octubre de 1868 del cargo de Jefe de Negociado de dicha dependencia, pidió que á la clasificacion anterior se acumulasen los servicios posteriores, declarándole en su consecuencia su haber pasivo; y revisada en su virtud aquella por el Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 22 de Mayo de 1869, no le reconoció como de abono el tiempo expresado:

Resultando que interpuesta apelada por Pinilla del anterior acuerdo, fué confirmado por orden de S. A. el Regente del Reino en 22 de Abril de 1870, de conformidad con la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, y á virtud del fundamento en que aquel se apoyó, ó sea lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 6.º del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, toda vez que en 12 de Setiembre de 1823 no habia cumplido los 18 años de edad que requería el art. 1.º del reglamento de Milicia nacional de 14 de Julio de 1822:

Resultando que habiéndose alzado tambien Pinilla, se remitió el expediente á este Tribunal Supremo, donde

aquel ha formalizado su recurso en 23 de Junio, con la pretension de que teniendo por nulo y de ningun valor ni efecto el acuerdo de 22 de Mayo de 1869, y la referida orden de 22 de Abril de 1870, confirmatoria del mismo, en que se dedujeron del tiempo del servicio del Estado (que el recurrente contaba los 11 años, tres meses y 18 días, se determinase que se le abonara este tiempo, y se le reconociese con derecho á percibir las cuatro quintas partes del sueldo que se tuvo presente al ser clasificado; alegando que el reglamento de la Milicia nacional de 14 de Julio de 1822 admitió como voluntarios á todos los españoles aptos desde la edad de 18 años, y no exigió que esta fuese cumplida como la señalada para los Milicianos legales ó forzosos: que aunque se considerase como indispensable la edad de 18 años comenzados para que fuese abonable desde ella el tiempo de servicio, la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835 fijó como medida general la de 16 años para este efecto, reformando en su virtud todas las disposiciones anteriores que directa ó indirectamente se refiriesen á otra edad: que al tiempo de 16 años se refirieron por tanto las leyes remuneratorias de los servicios prestados por los Milicianos de 1823, de 23 de Mayo de 1856 y 13 de Mayo de 1870: que ningun efecto legal debia producir contra estas leyes el decreto de 22 de Octubre de 1868, no sólo porque la última era posterior al mismo, sino porque con él, y fundándose en una interpretacion errónea, se destruian leyes válidamente aplicadas; y que el art. 92 de la Constitucion no permitia á los Tribunales aplicar disposiciones de cualquier carácter, sino en cuanto estuviesen conformes con las leyes, y no lo estaba con ninguna de las citadas el decreto de 22 de Octubre de 1868:

Resultando que emplazado el Fiscal, ha contestado en 9 de Noviembre pidiendo se absuelva á la Administracion y confirme la orden reclamada; fundándose en que era conforme al decreto, ahora ley, de 22 de Octubre de 1868, disposicion que no era discutible en via contenciosa, porque las atribuciones de la Sala no alcanzaban á modificar las disposiciones de carácter general, ni ménos las que eran verdaderas leyes, ni tampoco á declarar como Pinilla pretendia, que aquel decreto no habia podido alterar lo dispuesto en leyes anteriores: que todas las consideraciones del demandante se estrellaban ante el terminante precepto del art. 1.º de la repetida ley de 22 de Octubre de 1868, que manda revisar conforme á sus reglas todas las clasificaciones anteriormente practicadas: que prescribiendo ya en que se fundaba la orden reclamada que el abono de tiempo á los Milicianos nacionales de 1820 á 1823 sólo se hiciese á los que abandonaron sus hogares para defender al Gobierno constitucional, y que tuviesen cumplida la edad señalada en el reglamento de 14 de Julio de 1822, y constando que Pinilla no habia cumplido en aquella sazón la de 18 años marcada en dicho reglamento, era evi-

dente que no tenia derecho alguno al abono que solicitaba; y que la simple lectura del citado reglamento y ordenanza de 29 de Junio de 1822 demostraba que la edad para tener ingreso en la Milicia nacional voluntaria era la de 18 años cumplidos, por más que allí no se exprese este abjetivo, sin que pudiera tenerse por cumplido el año comenzado, ya porque esta interpretacion no estaba admitida en el derecho administrativo, ya tambien porque en todo caso tendria que ceder ante el literal contexto de la regla 5.ª del artículo 6.º de la ley antecitada, que exigia para otorgar el abono que los interesados tuvieran cumplida la edad marcada en el reglamento de 1822 cuando abandonaron sus hogares en calidad de Milicianos nacionales:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José Jimenez Mascarós:

Considerando que, segun la regla 5.ª del art. 6.º del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, el abono de servicios que la de 23 de Mayo de 1856 reconoce á los Milicianos nacionales de la época de 1820 á 1823 se ha de hacer estrictamente á los que abandonaron sus hogares para defender el Gobierno constitucional y tuviesen cumplida la edad señalada en el reglamento de 14 de Julio de 1822:

Considerando que siempre que la ley exige una edad determinada para gozar de ciertos beneficios, se há de entender cumplido el periodo que fija mientras no haya disposicion en contrario:

Y considerando que la edad que designó el reglamento para admitir en la Milicia nacional era la de 18 años, y es un hecho reconocido por el interesado que cuando quedó disuelta aquella Milicia en 12 de Setiembre de 1823 le faltaban algunos meses para cumplirlos, motivo por el cual no le son de abono los años de servicio que por tal concepto reclama;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la orden expedida por el Regente del Reino en 22 de Abril de 1870, y de la cual apeló D. Antonio Eulogio Pinilla.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y se insertará en la *Coleccion legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, con devolucion del expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la oportuna certificacion, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—Gregorio Juez Sarmiento.—José Maria Herreros de Tejada.—Luciano Bastida.—Juan Gimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.—José Jimenez Mascarós

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José Jimenez Mascarós, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala cuarta, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 14 de Marzo de 1871.—Enrique Medina.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1312.

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE TARRAGONA.

Debiendo procederse á la eleccion de dos vocales efectivos para llenar las vacantes de los que designados por la suerte deberán cesar en sus cargos el día 30 del corriente mes y además de dos suplentes para los casos de renuncia ó fallecimiento de aquellos, esta Junta ha acordado hacer público para los efectos del art. 8.º del Reglamento, que el acto de las elecciones tendrá lugar el día 11 de los corrientes, de nueve á once y media de la mañana, en el salon de sesiones de la misma, sito en el local destinado á sus oficinas en la calle de Oriente; haciendo presente que durante la primera hora se verificará la eleccion de los Secretarios eserutadores para la formacion de la mesa, y á este fin convoca á los electores que lo son todos los individuos pertenecientes á la clase de navieros ó comerciantes que paguen contribucion en concepto de tales, segun aparece de la relacion que á continuacion se inserta; advirtiendo que para poder verificarse la eleccion en virtud de esta primera convocatoria deberán concurrir á lo ménos veinte electores. La Junta califica de importante este acto para el comercio de esta plaza, y en su virtud encarece eficazmente la concurrencia al mismo de todos los citados electores.

Tarragona 3 de Junio de 1871.—El Gobernador Presidente, Rómulo Mascaró.—P. A. de la J.—El Secretario, José Piqué.

Relacion de los individuos que se hallan inscritos en la matricula de la contribucion industrial de esta capital en concepto de comerciantes y navieros con derecho electoral segun el art. 7.º del Reglamento.

COMERCIANTE.

- Sres. Cañellas hermanos y compañía.
» Rius hermanos.
» Lopez y hermano Benigno.
» Muller Darther y compañía.
» Gaspar y Torrens.
» Gonsé Juan.
» Lindeman Juan.
» Virgili José María.
» Roméu hermanos.
» Viuda de Mateu Francisca.
» Vilar Márcos.
» V.ª de Gonsé y C.ª Buenaventura.
» Sardá Pablo.
» Rodriguez José María.
» Viuda de Carabia.
» Morera y Llopis.
» Eseriu y Pascual José.
» Roca é hijo Francisco.
» Corbella José María.
» Rabascall Francisco.
» Darás Juan.
» Boada y Tarrats Juan.
» Roca Celéstino.
» Ginesta Saturnino.
» Vidal hermanos.
» Romani Ignacio.
» Maza Gabino.

Sres. Sarobé José.
 » Miró Sol Ramón.
 » Carey hermanos.
 » Muller Bónsoms y Bacot.
 » Guille hermanos.
 » Faig José.
 » Pérez Mariano.
 » Riús Joaquín.

NAVIEROS.
 Sres. Cañellas hermanos.
 » Lopez y hermano Benigno.
 » El mismo.
 » Rodríguez José María.
 » Panasachs y Salvany Jaime.
 » Faig y Girona.

Núm. 1313.

PROVINCIA DE TARRAGONA. AÑO ECONÓMICO DE 1870 A 1871.

MES DE OCTUBRE DE 1870.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.

	Pesetas.
Existencia que resultó en fin del mes anterior:	
En la Depositaria de fondos provinciales.....	26.871'29
En el Instituto de segunda enseñanza.....	1.184'99
En la Escuela Normal de Maestros.....	124'52
En la id. id. de Maestras.....	0'58
En la casa de Misericordia de Tarragona.....	825'84
En la id. de id. de Tortosa.....	331'19
En la id. de Expositos de Tarragona.....	6'31
En la id. de id. de Tortosa.....	119'63
Producto de las rentas y censos de la provincia.....	»
Idem del ramo de Instrucción pública.....	2.767'70
Idem del id. de Beneficencia.....	15'00
Contingente provincial que han satisfecho los pueblos de la provincia en el presente mes.....	29.530'40
TOTAL CARGO.....	29.464'35

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes. 23.202'50
 Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1869-70 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente. »

TOTAL CARGO..... 142.681'64

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPÍTULO I.

Administración provincial.

Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial.....
 Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.....
 Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....
 Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.....

PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.822'89	205'50	2.028'39
342'50	»	342'50
417'70	»	417'70
500'00	»	500'00

CAPÍTULO II.

Servicios generales.

Satisfecho por gastos de quintas.....
 Idem por id. del servicio de bagajes.....
 Idem por id. de impresión y publicación del Boletín oficial.....
 Idem por id. de calamidades públicas.....

1.010'00	»	1.010'00
1.387'50	»	1.387'50
937'50	»	937'50
»	»	»

CAPÍTULO III.

Obras públicas de carácter obligatorio.
 Satisfecho por gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.....

979'75	»	979'75
--------	---	--------

CAPÍTULO IV.

Cargas.

Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....

17'50	»	17'50
-------	---	-------

CAPÍTULO V.

Instrucción pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.....
 Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza.....
 Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....
 Idem por id. de la Biblioteca provincial.....

218'74	63'00	281'74
3.942'52	516'53	4.459'05
1.070'47	211'88	1.282'35
»	»	»

PERSONAL. MATERIAL. TOTAL.
 Pesetas. Pesetas. Pesetas.

CAPÍTULO VI.

Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de las Casas de Misericordia.....
 Idem por id. de las Casas de Expositos.....

»	3.836'04	3.836'04
2.171'20	15.984'27	18.155'47

CAPÍTULO VII.

Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase.....

34'00	»	34'00
-------	---	-------

SEGUNDA SECCION.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO II.

Carreteras.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.
 Idem por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

1.490'44	»	1.490'44
1.083'31	245'00	1.328'31

TERCERA SECCION.

GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

Resultas por adición de ejercicios cerrados.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1869.....

730'00	»	730'00
--------	---	--------

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.....

23.202'50	»	23.202'50
-----------	---	-----------

TOTAL DATA..... 41.028'52 21.062'22 62.090'74

RESÚMEN.

Importa el cargo..... 142.681'64
 Idem la data..... 62.090'74

Saldo ó existencia para el siguiente mes de Noviembre.... 80.590'90

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo: { En papel... 66.625'86 } 69.950'24	
{ En metálico.. 3.324'38 }	
En el Instituto de segunda enseñanza.....	2.557'42
En la Escuela Normal de Maestros.....	517'99
En la id. id. de Maestras.....	47'65
En la Casa de Misericordia de Tarragona.....	24'41
En la id. id. de Tortosa.....	285'77
En la id. de Expositos de Tarragona.....	2.677'18
En la id. de id. de Tortosa.....	4.530'24
Igual.	80.590'90

Tarragona 20 de Noviembre de 1870.—El Depositario, Mariano Morelló.—
 Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º
 —El Vicepresidente de la D. P.—Massiá.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de ARNES en el mes de Mayo último.

Dia 7. Se acordó decretar favorablemente la instancia que varios vecinos presentaron pidiendo se les autorizase para recomponer la calle Corralets, limitándose á las condiciones formadas por este Ayuntamiento.

Dia 22. Se dispone oficial á las autoridades locales de los pueblos limitrofes para que el 4 del próximo mes de Junio acudan al punto designados por aquellas, para proceder al señalamiento de los términos municipales que nos unen en cumplimiento al decreto de 23 de Diciembre último.

Dia 30. Se resolvió proceder in-

mediatamente á la recomposición de vias públicas y fuentes en este término, como tambien á la limpieza general en la población, y recomposición de calles, paredes y balcones, que se hallan en estado ruinoso, y últimamente nombrar una comision compuesta del Regidor Síndico y tres mayores contribuyentes para que inspeccionen los caminos y sendas públicas de este término municipal, y que en la primera sesion presenten una relacion de los propietarios que tengan árboles y otros objetos que sean obstáculo para los transeuntes, acordando despues acerca de ello lo que convenga para los intereses en general.

Este extracto ha sido leído y aprobado en sesion de hoy, de que certifico.

Arnes 31 de Mayo de 1871.—V.º B.º
—El Alcalde, José Pallarés.—Antonio
Vallés.

*Extracto de los acuerdos mas impor-
tantes tomados por el Ayuntamiento
de TORRE DE FONTABELLA en el mes
de Mayo último.*

Día 14. Se acordó proceder á la
formación de un libro padron, con-
forme lo previene el Excmo. Sr. Mi-
nistro de la Gobernacion en el decreto
inserto en el *Boletín oficial* núm. 111.

Día 21. Se mandó guardar y cum-
plir en todas sus partes la circular ó
bando del Ilmo. Sr. Gobernador refe-
rente á la admision de calderilla.

Día 28. Se acordó guardar y cum-
plir lo prevenido por el Sr. Goberna-
dor civil de esta provincia en el *Bo-
letín oficial* de fecha 26, inserto bajo
el núm. 1236.

Torre de Fontaubella 1.º de Junio
de 1871.—Por el Sr. Alcalde que no
sabe escribir, de su órden, José Rofes,
Secretario interino.

*Extracto de los acuerdos mas impor-
tantes tomados por el Ayuntamiento
de MORA DE EBRO en el mes de
Mayo último.*

Día 14. En sesion ordinaria se
acordó solicitar de la Excm. Dipu-
tacion provincial el perdon y con-
donacion de los recargos provinciales
de esta poblacion sobre el impuesto
personal de los años económicos de
1868 á 1869 y de 1869 á 1870, en
atencion á las malas cosechas de estos
años últimos y la resistencia de los
contribuyentes á todo nuevo tributo.

Día 21. Se dió cuenta al Ayunta-
miento del repartimiento formado por
la Comision provincial para cubrir la
cantidad consignada en el presupuesto
provincial.

Mora de Ebro 1.º de Junio de 1871.
—El Alcalde Presidente, Bautista
Nogués.—José Serres, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1314.

Don José Tavernér y Seguí, Juez de
primera instancia de la misma y su
partido.

Por el presente cito, llamo y em-
plazo por segundo pregon y edicto
á Antonio Polo y Satorre, labrador,
vecino de Ibars de Noguera, contra
el que se sigue causa criminal en
este Juzgado sobre parricidio, para
que se presente de rejas á dentro
en la cárcel pública del mismo en
término de nueve dias que se con-
tarán desde esta fecha á defenderse
de los cargos que contra él re-
sultan de dicha causa, y si así lo
hiciera se le oirá y guardará jus-
ticia en lo que la tuviere y no
haciéndolo se substanciará y deter-
minará la causa en rebeldía, enten-
diéndose los autos y diligencias en
los Estrados de esta Audiencia, y le
parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Balaguer á veinte y seis
de Mayo de mil ochocientos seten-

ta y uno.—José Tavernér.—Por man-
dado de S. S., Antonio Cortaza,
Escribano.

Núm. 1315.

Don José Muñoz Gaviria, Vizconde
de San Javier, Juez de primera
instancia del distrito del Pino de
esta capital.

Por el presente primer pregon y
edicto cito, llamo y emplazo á
Francisco Belda, marchante ambu-
lante, para que en término de nueve
dias se presente en las nacionales
cárceles de esta ciudad, de rejas á
dentro, para ser oido en méritos
de la causa criminal que se le si-
gue sobre alzamiento en perjuicio
de sus acreedores; apercibido que
si no comparece se pasará adelante
en dicha causa, parándole el per-
juicio que haya lugar.

Barcelona treinta y uno de Mayo
de mil ochocientos setenta y uno.
—El Vizconde de San Javier.—José
Perez Cabrero, Escribano.

Núm. 1316.

Don Jacinto Cudós, Juez de prime-
ra instancia de este partido.

Por este tercer y último edicto y
pregon cito, llamo y emplazo á Ramon,
conocido por el Terrés, vecino de
Bell-lloch, cuyo paradero se ignora,
á fin de que dentro del término de
nueve dias se presente de rejas á
dentro en las cárceles nacionales de
esta capital, con el objeto de reci-
birle declaracion indagatoria, en mé-
ritos de la causa criminal que ins-
truyo sobre aprehension de una má-
quina de hacer moneda, contra el
mismo y otros; apercibido que de no
hacerlo se le seguirá la causa en
rebeldía, parándole el perjuicio que
en derecho haya lugar, entendién-
dose las notificaciones y demás dili-
gencias sucesivas en los estrados del
Juzgado.

Lérida á treinta y uno de Mayo de
milochocientos setenta y uno.—Ja-
cinto Cudós.—José Sales.

Núm. 1317.

Juzgado de primera instancia de San
Feliu de Llobregat.

Por este tercer y último pregon y
edicto se cita, llama y emplaza á
Francisco Coderch y Oliveras, natu-
ral y vecino de Cazalsp, para que
dentro el término de nueve dias á
contar desde la publicacion de este
anuncio en los *Boletines oficiales* de
las cuatro provincias catalanas y *Di-
ario de avisos* de Barcelona, se pre-
sente de rejas á dentro en las cár-
celes nacionales de esta villa para
notificarle la sentencia dictada en
este Juzgado en la causa que se le
sigue por raptor y estupro de Manuela
Vendrell; en la inteligencia que de
no verificarlo le parará el perjuicio
que hubiere lugar, á tenor de lo
mandado por el Sr. Juez de este
partido con providencia de este dia.
San Feliu de Llobregat primero de

Junio de mil ochocientos setenta y
uno.—El Actuario, Juan Manuel Fors
de Oliveras, Escribano.

TELEGRAFÍA ELÉCTRICA.

Despacho telegráfico del día 3 de Mayo.

El Director del Observatorio á los
Sres. Comandantes de los puertos.

Domina el viento O. y SO., mar
tranquila en el mediterráneo y en
Lisboa, pequeño oleage en el golfo de
Vizcaya y en el Estrecho; 56 Barcelo-
na; 59 Valencia, Alicante; 62 Oviedo,
Madrid, Tarifa; 63 Coruña, Lisboa; 64
Bilbao, Santiago, San Fernando.

SANIDAD MARÍTIMA.

EMBARCACIONES ENTRADAS EN ESTE PUERTO
EL DIA 3 DEL ACTUAL.

De Oran en 16 ds., laud Almas, de
51 ts., p. Francisco Navarro, con sal-
vado, á D. Juan Gonsé, y un pasajero.

De Oran y Valencia en 16 ds., laud
Virgen de los Angeles, en 20 ds., p.
Francisco Garcia, con salvado, á Don
José Escriu.

De Cartagena en 7 ds., laud San
Jaime, de 19 ts., p. Jaime Alemany,
con cebada, á D. Juan Lindeman.

De Peñíscola en un dia, laud San
Antonio, de 11 ts., p. Rafael Arenós,
con palma, al patron.

De Peñíscola en un dia, laud San
Rafael, de 12 ts., p. Gabriel Albiol,
con palma, al patron, y 2 pasajeros.

De Cullera en 2 ds., laud Sta. Ele-
na, de 7 ts., p. Francisco Brull, con
tomates, para Rosas, de arribada.

De Cullera en 2 ds., laud Teresita,
de 6 ts., p. Antonio Parellada, con
tomates, para Barcelona, de arribada.

De Cullera en 2 ds., laud Sta. Rosa,
de 4 ts., p. Agustin Pascual, con to-
mates, para Rosas, de arribada.

De Cádiz y Vinaroz en 8 ds., laud
Rey Pacifico, de 54 ts., p. Vicente
Mateu, con sal, á D. Juan Gonsé.

De Malgrat y Vendrell en 3 ds.,
laud S. Francisco, de 17 ts., p. Fran-
cisco Masens, con obra de barro y
efectos, á D. Juan Mallol.

De Malgrat y Vendrell en 3 ds.,
laud Virgen del Carmen, de 17 ts.,
p. Francisco Bataller, con aros de
madera y efectos, á los Sres. Cañellas
hermanos.

De Cádiz en 6 ds., laud Milagro, de
38 ts., p. Francisco Forner, con sal,
á D. Juan Gonsé.

De Aguilas y Vinaroz en 17 ds.,
laud Esperanza, de 31 ts., p. Nicolás
Delmas, con cebada, á D. Juan Gonsé.

De Barcelona en 7 hs., vapor inglés
Grange, de 289 ts., c. D. Alejandro
Hurry, en lastre, á D. Pablo Ferrer y
Mary, y 2 pasajeros.

De Barcelona en un dia, bergantin-
goleta aleman Arion, de 160 ts., c.
D. Aham Jonge, á D. Pedro Cónsul y
compañía.

DESPACHADAS.

Para Rosas, laud Sta. Elena, de 7
ts., p. Francisco Brull, con tomates,
de tránsito.

Para Barcelona, laud Teresita, de 6
ts., p. Antonio Parellada, con toma-
tes, de tránsito.

Para Rosas, laud Sta. Rosa, de 4
ts., p. Agustin Pascual, con tomates,
de tránsito.

Para Barcelona, místico-goleta Nue-
vo Valiente, de 58 ts., p. Sebastian
Obiol, con hierro y efectos, de trán-
sito.

Para Barcelona, laud Virgen de los
Angeles, de 20 ts., p. Francisco Gar-
cia, con salvado, de tránsito.

Para Blanes, javeque Angelita, de
44 ts., p. Antonio Ferrer, con sal, de
tránsito.

Para Palma de Mallorca, laud So-
berano, de 35 ts., p. Vicente Roselló,
con vino, aguardiente y efectos.

Para Peñíscola, laud S. Antonio, de
11 ts., p. Rafael Arenós, en lastre.

Para Puerto de Sta. María, polacra-
goleta S. Pedro, de 58 ts., p. Juan
B. Austrich, con aguardiente, vino y
efectos.

Para Barcelona, laud Dolores, de
18 ts., p. Juan B. Mateu, con vino.

Para Rosas, laud Rey Pacifico, de
54 ts., p. Vicente Mateu, con sal, de
tránsito.

Para Malta, polacra italiana Arturo,
de 123 ts., c. D. Fortunato Fabrega,
en lastre.

Para Rio Janeiro; goleta noruega
Petra, de 146 ts., c. D. P. N. Ham-
mer, con vino.

ENTRADAS EL DIA 4.

De Arenys en 2 ds., laud S. Antonio,
de 17 ts., p. Mariano Ferrer, con ma-
dera para carros y efectos, á la Sra.
viuda de Buenaventura Gonsé y com-
pañía.

De Villanueva en un dia, laud Cons-
tancia, de 99 ts., p. Pedro Tonda, con
vino, de tránsito, á D. Juan Girona,
y un pasajero.

De Peñíscola en 2 ds., laud Hermi-
taño de 11 ts., p. Agustin Blasco, con
palma, al patron.

De Cadaqués en 3 ds., laud Irene,
de 3 ts., p. José Ferrer, con sardina,
á los Sres. Gaspar y Torrens.

De Barcelona en un dia, laud Payo,
de 17 ts., p. José Roig, con azúcar y
efectos, á D. José M. Virgili.

De Barcelona en un dia, laud Car-
mencita, de 19 ts., p. Francisco Ro-
meu, en lastre, para Vendrell, de arri-
bada.

De Villanueva en un dia, laud Fer-
nandito, de 46 ts., p. Antonio Sanchez,
con azufre y efectos, para Barcelona,
de arribada, y un pasajero.

De Villanueva en un dia, bergantin
francés Eugenie, de 249 ts., c. Don
Lorenzo Caillet, en lastre, á D. Lean-
dro Hebrard.

DESPACHADAS.

Para Villanueva, corbeta francesa
Amelie, de 312 ts., c. D. Tomás L.
Rollando, con carbon mineral, de
tránsito.

Tarragona 4 de Junio de 1871.—
El Director, Raimundo Alfonso.